

ACTA DE PREGUNTAS y RESPUESTAS REALIZADAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL QUE SE ENCARGARÁN DE LA RECAUDACIÓN DE VALORES QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LE CORRESPONDA AL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.-

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil once, siendo las 14h00, en la Sala de Asesores del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, dentro del **PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL QUE SE ENCARGARÁN DE LA RECAUDACIÓN DE VALORES QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LE CORRESPONDA AL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR** se instaló la Comisión de Selección integrada por los siguientes servidores del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador:

La Econ. María Pía Williams Cascante en su calidad de Delegada del Director General mediante oficio No. ADG-MPWC-OF-(i)-0132, de 25 de agosto de 2011; el Ing. Luis Villavicencio Franco, en su Calidad de Director Nacional de Capitales y Servicios Administrativos; la Ab. Dennise Rendón Vergara en su calidad de Directora de Asesoría Jurídica Aduanera; la Ing. Grace Rodríguez Barcos, en su calidad de Directora Financiera Aduanera; el Ing. José Francisco Rodríguez Pesantez en su calidad de Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información; el Ing. Tito Lagos en su calidad de Delegado del Director de Tecnologías de la Información de la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la información, mediante Oficio No. PSIF-001-2011, la Ab. María del Carmen Montenegro Vargas, en calidad de Secretaria de la Comisión de Selección mediante oficio ADG-MPWC-OF-(i)-0133, de 25 de agosto de 2011. Una vez verificada la asistencia de los presentes, toma la palabra la Secretaria de la Comisión para dar lectura a las consultas realizadas de manera escrita por el Banco de Machala S. A., el Banco del Pacífico S. A., Banco Bolivariano, Banco de Pichincha, Banco de Guayaquil y Banco Internacional y una comunicación remitida por la compañía BANRED S. A.

BANCO DE MACHALA S. A.

Pregunta No. 1:

A.- En relación a la carta de invitación:

A1.- Como en el procedimiento de selección se indica que habrá una resolución de aprobación de convenios especiales. ¿Será posible realizar de mutuo acuerdo determinados cambios al Proyecto de Convenio Especial de Recaudación entre las instituciones financieras y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador?

Respuesta: El Proyecto de Convenio Especial no puede ser modificado, sin embargo el mismo convenio norma lo relacionado a modificaciones una vez que el mismo sea suscrito. Verificar lo establecido en la cláusula décima cuarta del proyecto de convenio referente a modificaciones.

Pregunta No. 2:

A.2.- En la carta de invitación para este proceso, en el numeral 7, se señala que el procedimiento de selección se ceñirá a lo establecido en la disposición primera de la Resolución No. DGN-263-2011 emitida el 12 de mayo de 2011. ¿Será factible que nos proporcionen copia de la mencionada Resolución?

Respuesta: Si, se encuentra publicada la Resolución No. DGN-263-2011 en el portal institucional.

Pregunta No. 3.-

B. En relación a la sección I, nuestras inquietudes son:

B1.- Respecto al punto 3.3.3 Contenido de la propuesta, numeral 4. ¿En qué términos debe ser la certificación que demuestra experiencia de la institución financiera que deben emitir las empresas del sector privado o entidades del sector público a las cuales se presta o ha prestado servicios de recaudación?

Respuesta: Las certificaciones deben contener mínimo los siguientes requerimientos:

1. Tipo de valores recaudados
2. Tiempo de servicio
3. Canal de recaudación

Pregunta No. 4.-

Además, confirmar si las certificaciones del sector privado deben firmarlas sus representantes legales o apoderados; y en el caso de entidades del sector público, deben firmarlas sus representantes legales o sus delegados; y si es necesario adjuntar nombramientos o delegaciones.

Respuesta: Las certificaciones en las entidades públicas o privadas deberán ser suscritas por el representante legal o la máxima autoridad administrativa financiera y no será necesario anexar nombramiento de quien suscribe la certificación.

Las certificaciones deben ser originales y/o copias debidamente notariadas.

Pregunta No. 5.-

Respecto a este mismo punto 3.3.3 Contenido de la Propuesta, numeral 5, literal b. ¿Podemos señalar además de los canales de pago que utilizamos habitualmente, canales próximos a implementar?

Respuesta: Si se podrán señalar en formulario No. 5 en observaciones y comentarios los canales de pago próximos a implementar los mismos que se verificarán en el cronograma de implementación con el switch transaccional.

Pregunta No. 6.-

B3.- Respecto al punto 3 Condiciones Particulares, numeral 3.4.3 Condiciones Específicas, se especifica que la institución seleccionada para suscribir los Convenios Especiales de Recaudación tendrán un plazo de 30 días para presentar copia del Contrato suscrito con el Proveedor del Switch Transaccional autorizado por la SENAE. ¿Qué sucedería en caso que la Institución Financiera por causa no imputable a ésta, no llegare a suscribir el Contrato con proveedor del Switch Transaccional autorizado por la SENAE dentro del término de 30 días posteriores a la suscripción del Convenio Especial.

Respuesta: La Institución Financiera en caso de no suscribir el convenio con el switch transaccional dentro del plazo establecido podrá solicitar una prórroga para ampliar el plazo, requerimiento que deberá ser analizado su procedencia por la máxima autoridad de la Aduana.

Se realiza una modificación al pliego:

“El plazo para la presentación de los cronogramas con el switch transaccional será de 30 días para canales físicos y de 60 días para canales electrónicos.”

Pregunta No. 7.-

C.- En relación a la Sección II, nuestras inquietudes son:

C1.- En el formulario No. 2, en la parte pertinente que dice: “Servicio que ofrece”.

Aclaración: ¿Favor precisar si se refiere a todos los servicios que en general el Banco ofrece a sus clientes; o, si refiere al Servicio de Recaudación de Valores del presente proceso de selección.

Respuesta: En el formulario No. 2 se debe describir de manera general los servicios que ofrece la Institución Financiera.

Pregunta No. 8.-

D.- En relación a la Sección III “Proyecto de Convenio Especial de Recaudación entre las Instituciones Financieras y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador”, nuestras inquietudes son: En la Cláusula Cuarta: Términos y Condiciones, numeral 4.1.1 establece que la IFI debe comprobar la veracidad del número del RUC/Cédula de ciudadanía o identidad/código de catastro del contribuyente y la identificación del importador/exportador. D1.- ¿Se nos va a proporcionar las bases para validar el código de catastro del contribuyente y la identificación del importador/exportador?.

Respuesta: El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador no entregará las bases para validar el código de catastro del contribuyente sino que las validaciones del mismo se deberán hacer por medio de la información que reporta el switch transaccional.

Pregunta No. 9.-

D2.- En la misma cláusula Cuarta, numera 4.1.7 en la cual se indica que para recibir Notas de Crédito previamente se debe validar ante el funcionario competente de la Aduana mediante enlace informático. ¿Favor confirmar si la validación será de forma automática o se refiere a algún tipo de confirmación mediante correo electrónico a un funcionario de la Aduana?.

Respuesta.- Se elimina del numeral 4.1.7 que indicaba que la validación de las notas de crédito sea ante funcionario competente, la validación se deberá realizar mediante la información proporcionada por el switch transaccional.

Pregunta No. 10.-

D3.- En la cláusula Octava denominada Cláusula Penal sería factible en lugar de Cláusula Penal denominarla “Sanciones”.

Respuesta: El Código Civil Ecuatoriano en su artículo 1561 define a la Clausula Penal como: *“Es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena, que consiste en dar o hacer algo en caso de no cumplir la obligación principal, o de retardar su cumplimiento.”*

El término correcto es Cláusula Penal y tiene el mismo significado que la palabra Sanciones, pero para mayor claridad se reemplaza el término Cláusula Penal por Sanciones.

Pregunta No. 11.-

Y en cuanto al numeral 8.2. favor especificar dentro de qué período de tiempo serán contabilizados los incumplimientos, ya que consideramos que 3 incumplimientos son muy pocos en relación al número de transacciones de pago y excepciona el cobro únicamente los costos en caso que la IFI utilice otras redes.

Respuesta: El incumplimiento se refiere a 3 transacciones **anuales** contadas desde la fecha suscripción del convenio.

Pregunta No. 12.-

D4.- En la Cláusula Novena: Medidas Administrativas y de Control Numeral 9.1 Servicio, en el párrafo 6, establece que se prestará de manera gratuita el servicio de administración de los mensajes de comunicación de las transacciones de pago y excepciona el cobro únicamente los costos en caso de que la IFI utilice otras redes. ¿Si la IFI presta el servicio mediante el canal de SMS podemos cobrar por el servicio?.

Respuesta: El cobro por la utilización del canal SMS para la notificación de transacciones realizadas dependerá de las negociaciones entre las instituciones Financieras y sus clientes. Se deja establecido que la Aduana no autoriza el cobro de las Instituciones del Sistema Financiero a los contribuyentes por las transacciones de pago propiamente dichas.

Pregunta No. 13.-

D5.- En relación a la Cláusula Décima “Terminación del Convenio” se enumeran como causales de terminación del mismo, entre otras, mutuo acuerdo, incumplimiento, etc. ¿Se podría eliminar el numeral 10.3 que indica: “La Aduana se reserva el derecho de dar por terminado este convenio especial en forma anticipada y unilateral”?.

Respuesta: El numeral 10.3 de la Cláusula Décima se reforma de la siguiente manera: *“La ADUANA, se reserva el derecho de dar por terminado este convenio especial en forma anticipada y unilateral con una notificación a la Institución Financiera de al menos 60 días a la fecha señalada en la notificación para la terminación del convenio.”*

Pregunta No. 14.-

En relación a la Cláusula Décima Primera, Estipulaciones Generales numeral 11.6. Favor aclarar, si luego de digitalizado el documento, se puede destruir el físico y mantener el archivo digitalizado por 10 años conforme las normas de conservación de documentos contenidas en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros de la Junta Bancaria.

Respuesta: Se puede destruir el físico de los documentos, si se mantiene el archivo digitalizado por 10 años conforme las normas de conservación de documentos contenidas en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros de la Junta Bancaria.

PREGUNTAS DEL BANCO DEL PACÍFICO.-

Pregunta No. 1.-

¿Cada formulario anexo entenderíamos que tiene una puntuación, por favor informarnos el peso o puntaje de cada uno de ellos?

Respuesta: No está establecida una puntuación para cada formulario, el sistema de calificación tiene como base la presentación o no de los formularios, y si los formularios cumplen o no lo requerido por las condiciones generales y particulares de participación, de la prestación del servicio de recaudación, exceptuando los casos en que no sea necesario la presentación del formulario, de acuerdo a lo requerido en los pliegos, situación que debe ser explicada por la Institución Financiera al momento de la presentación de su propuesta.

Pregunta No. 2-

¿El formato de convenio propuesto es susceptible a modificaciones?

Respuesta: El Proyecto de Convenio Especial no puede ser modificado, sin embargo el mismo convenio norma lo relacionado a modificaciones una vez que el mismo sea suscrito. Verificar lo establecido en la cláusula décima cuarta del proyecto de convenio referente a modificaciones.

Pregunta No. 3.-

¿Hay la alternativa de poder cobrar al usuario a través de las diferentes canales de recaudación que tiene nuestra institución, en base a tarifas normadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros?

Respuesta: No existe la posibilidad de que la institución Financiera pueda cobrar al usuario por el servicio de recaudación prestado. Salvo el caso de que exista costos por la utilización de otras redes.

Pregunta No. 4.-

¿Dentro del convenio propuesto se menciona que las Instituciones Financieras no son responsables por la información proporcionada el SENA E en los canales electrónicos de recaudación, situación que debería mantenerse cuando la recaudación es por ventanilla. Al parecer existe una diferenciación, según los textos revisados. Favor aclarar este aspecto.

Respuesta: Las Instituciones del Sistema Financiero **no** son responsables de la información proporcionada por la Aduana en canales físicos o electrónicos.

Pregunta No. 5.-

¿El Banco proporciona el servicio de recaudación acorde a lo convenido con el cliente, para efectos de la confirmación de la veracidad de los documentos presentados por ventanilla, tienen algún tipo de control que permita realizar lo solicitado por el SENA E?

Respuesta: El control se realiza únicamente de acuerdo a los datos existentes en el documento físico y la información devuelta por el switch transaccional.

Pregunta No. 6.-

¿La invitación es abierta a todas las instituciones del sistema financiero y mutualistas o cooperativas. Tienen pensado un número de entidades a las cuales adjudicarles el servicio de recaudación?. De ser positiva la respuesta, agradeceríamos nos indique el número.?

Respuesta: No existe un número determinado. El número dependerá del cumplimiento de requisitos dentro del proceso de selección.

Pregunta No. 7.-

¿El servicio solicitado sólo se puede otorgar en los puntos en los cuales el Banco tenga presencia física o es mandatorio que se tendrán que abrir nuevos puntos según solicitud del SENA E.?

Respuesta: No es mandatorio que se abran nuevos puntos.

Pregunta No. 8.-

En cuanto a infraestructura física existe información técnica sobre los puntos propuestos a instalar en Chacras y Rumichaca.. ¿La infraestructura que facilite el SENA E cumplirá con los estándares de seguridad y por las normas de salud ocupacional?.

Respuesta: La Aduana proporcionará el área física señalada en los numerales 3.4.3.2 de las condiciones generales y particulares de participación y queda a cargo de la institución financiera verificar e implementar que la infraestructura física cumpla con las normas de salud ocupacional previstas para cada institución.

Pregunta No. 9.-

Respecto de la solicitud de apertura de los puntos de recaudación en Chacras y Rumichaca:

- a. ¿Cuál sería el horario de atención?.

Respuesta: El horario de atención sería de 08h00 a 22h00.

- b. ¿El SENA E proporcionará el servicio de seguridad durante el horario de atención hasta el cierre de la oficina?.

Respuesta: La Aduana no proporcionará el servicio de seguridad para las agencias de Chacras y Rumichaca.

- c. ¿El uso del espacio será a título gratuito?.

Respuesta: El uso del espacio será a título gratuito. La Aduana gestionará la celebración de los comodatos pertinentes.

- d. ¿La normativa de la Superintendencia de Bancos y Seguros exige que para abrir una Ventanilla de Extensión u otro tipo de oficina por parte de una institución financiera (IFI), debe presentarse un análisis de factibilidad. Si en base al análisis que realice estos puntos no

resultaren rentables; podría el SENAE analizar la posibilidad de revisar las condiciones económicas propuestas para esta contratación?.

Respuesta: No existe la posibilidad de que la institución Financiera pueda cobrar al usuario por el servicio de recaudación prestado.

BANCO BOLIVARIANO.-

1. En el formulario No. 5, canales de pago que utiliza habitualmente en la prestación de servicios de recaudación.

Pregunta No. 1.-

1.1.- Sugerimos eliminar la mención de la forma de pago mediante "Cheques del Banco Central" por cuanto actualmente el Banco Central no emite cheques.

Respuesta: La institución deberá señalar el medio de pago correspondiente, con los que ella trabaja

Pregunta No. 2.-

1.2.- ¿En que forma el oferente indicará en su propuesta en este formulario No. 5, las formas de pago que actualmente el Banco dispone para cancelar los pagos?. Mediante viñetas optativas o resaltando las opciones?.

Respuesta: La institución financiera deberá subrayar los medios de pago en el formulario.

Pregunta No. 3.-

1.3.- ¿Cómo indico una forma de pago que actualmente no tengo pero que próximamente estará en producción?.

Respuesta: En el formulario No. 5 el ítem que señale los comentarios u observaciones la institución financiera podrá indicar cuáles serán los canales que estarán habilitados próximamente, los mismos que deberán sujetarse al cronograma de implementación que se establecerá con el switch transaccional.

Pregunta No. 4.-

En el formulario No. 6 y 7. ¿Cuál es la diferencia para la SENAE entre ambos formularios?.

Respuesta: La institución financiera deberá señalar en el formulario No. 6 los puntos que tiene habilitados y en el Formulario No. 7 los que habilitará para la recaudación.

Pregunta No. 5.-

En el formulario No. 7.- Actualmente tengo dos funcionarios en las Agencias, el Jefe de Agencia y el Jefe Operativo. ¿Cuál debería el oferente incluir en dicho formulario, de acuerdo a las necesidades del SENAE?.

Respuesta: El funcionario que la institución financiera desee establecer como contacto.

CONSULTAS O ACLARACIONES AL CONTRATO.-

Pregunta No. 6.-

En la cláusula cuarta del convenio a suscribir aclarar los siguientes numerales:

Numeral 4.1. Para canales físicos.-

4.1 PARA CANALES FÍSICOS.-

“4.1.1 La Institución Financiera realizará la recaudación de los valores monetarios descritos en la cláusula tercera que antecede, obligándose a comprobar la veracidad de los siguientes datos:

- Número del RUC/Cédula de ciudadanía o de identidad/Código de catastro del contribuyente.
- Identificación del importador/exportador.

4.1.2 Efectuada la constatación señalada en el apartado 4.1.1 por parte de la Institución Financiera, esta recibirá los documentos aduaneros y efectuará la percepción de los valores, caso contrario y de tener indicios que los datos consignados por el contribuyente o por el declarante del pago en el documento aduanero habilitado para el efecto son falsos, la Institución Financiera retendrá el documento y dará en forma inmediata aviso a las autoridades de la Aduana o a la autoridad competente más cercana, a fin de que se dé cumplimiento de lo dispuesto en el literal a) del Art. 178 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.”.

Aclaración numerales 4.1.1 y 4.1.2 ¿Cuál es el proceso que deberá realizar el Banco para comprobar la veracidad de los documentos?.

En este punto es que la modificación con el documento vigente, es que la institución financiera IF se responsabiliza del pago a más de la constación del visto bueno del permiso de importación y exportación. En el documento actual no se menciona este visto bueno, es decir, se entendería que la IF asume un rol que no le corresponde, que es la comprobación de la veracidad de los datos, cuando debe expresamente indicar la cláusula que la constación es de los datos vs lo informado por la autoridad aduanera mediante enlace informático, además que no son exigibles actualmente los documentos de identidad.

Las entidades financieras no verificamos que el “DOCUMENTO” sea falso, verificamos que los DATOS sean consistentes, es decir, los datos del contribuyente. El SENA E deberá especificar los casos en los cuales las entidades financieras tienen la obligación de dar alertas o avisos. Se debe considerar que en canales electrónicos NO existe validación de documentos físicos.

Respuesta: Las instituciones del Sistema Financiera solo deben verificar datos en relación a los devueltos por el switch transaccional y en caso de que se requiera la verificación de documentos, esto se establecerá en el documento operativo respectivo estableciendo el procedimiento a seguir.

Pregunta No. 7.-

En el numeral 4.1.3.- “El valor registrado por la Aduana en el campo “valor total” será el que conste como recibido por la institución financiera, y por el cual deberá responsabilizarse, sin que ésta tenga la facultad de realizar ninguna modificación posterior de forma unilateral. “.

Aclaración al numeral 4.1.3.- Las entidades financieras no modificamos información sólo se procesa información en base a los datos que envía el proveedor del switch.

Respuesta: Lo que señala la institución financiera es correcto.

Pregunta No. 8.-

En el numeral 4.1.4. Explicar los compromisos que aceptaría el Banco con relación a este párrafo.

“4.1.4 La Institución Financiera registrará los valores percibidos y colocará en el original y en las copias respectivas del documento aduanero su constancia de la recepción de los valores, para lo cual registrará automáticamente o imprimirá mecánicamente un sello de seguridad que identifique el nombre de la Institución Financiera, el lugar y fecha de la recepción, el valor total del pago recibido, la identificación del refrendo aduanero otorgado por la ADUANA y la identificación personal del cajero que recibió los valores.”

Aclaración al numeral 4.1.4.- Los Bancos imprimen mecánicamente de sus sistemas los comprobantes de pago, tanto en canal físico como electrónico, con toda la información necesaria para autenticar el pago de usuario, adicionalmente en nuestros canales electrónicos emiten un número de secuencial único y los usuarios y/o contribuyentes ingresan a nuestros canales electrónicos con validaciones de acceso y de dispositivos electrónicos. Sírvase aclarar la aceptación de dichas convalidaciones.

Respuesta: La Aduana requiere que el contribuyente tenga una constancia de pago por la transacción realizada y pueda ser verificado por la entidad en caso que sea requerido.

Pregunta No. 9.-

En el numeral 4.1.6 “La Aduana podrá requerir a la Institución Financiera que se realicen recaudaciones en canales físicos en días no laborables, en las agencias bancarias más cercanas a las oficinas de cada Dirección Distrital, previos una comunicación de, al menos, 48 horas de anticipación.”.

Aclaración al numeral 4.1.6.- En este punto sírvase aclarar, la procedencia de un consenso previo por ambas partes, en caso de requerir, la autoridad aduanera, recaudar en canales físicos en días no laborales en períodos extensos de tiempo, a fin de analizar los recursos necesarios para abastecer esta contingencia.

Respuesta: Si la Aduana requiere que la institución financiera realice recaudaciones mediante canales físicos, en días no laborables deberá atenerse y cumplir el requerimiento realizado. Es preciso señalar, que a medida que se desarrollen los canales electrónicos se podrá revisar la necesidad de requerir la apertura del canal físico de recaudación en días no laborables.

Pregunta No. 10.-

En el numeral 4.2.1 “La Institución Financiera realizará la recaudación de los valores monetarios descritos en la cláusula tercera que antecede, obligándose a comprobar la veracidad de los datos ingresados por su cliente, por concepto de pago de aranceles, mediante enlaces informáticos con la ADUANA a través del proveedor del switch transaccional.

Aclaración al numeral 4.2.1.- Los datos a comprobar por parte de la Banca, deberán ser puntualizados en el anexo operativo para facilitar la modificación o actualización.

Respuesta: Los datos a comprobar por parte de las instituciones financieras se incorporarán dentro del manual operativo respectivo los datos a comprobar por parte de la Banca .

Pregunta No. 11.-

En el numeral 4.2.4.- “La Institución Financiera registrará los valores percibidos y procesará la recaudación, la herramienta informática del Banco generará la certificación del pago efectuado, confirmando el valor recaudado por cada rubro con formato de caracteres plenamente visibles. La certificación debe contener la siguiente información:

- Nombre de la Institución Financiera
- Fecha de recaudación.
- Número de la liquidación de pago.
- Número de Autorización generado en forma aleatoria por la Aduana.
- Número de RUC del Contribuyente u Operador de Comercio Exterior que realiza el pago.
- Razón social del Contribuyente u Operador de Comercio Exterior

Adicionalmente la institución financiera podrá incluir en la certificación de pago, para su control, los datos referenciales o códigos internos con los que registra la transacción en sus archivos magnéticos particulares.”

Aclaración al numeral 4.2.4.- Los datos propuestos, deberían ser puntualizados en el anexo operativo, para facilitar la modificación o actualización.

Respuesta: Los datos señalados serán puntualizados en el documento operativo respectivo y serán eliminados del texto del proyecto de convenio especial.

Pregunta No. 12.-

En el numeral 4.2.5.- “La Institución Financiera habilitará una opción para que el declarante tenga la facilidad de imprimir la certificación del pago efectuado que se le presenta en pantalla, para que tenga para sus archivos, una copia debidamente validada, del pago electrónico realizado.”.

Aclaración al numeral 4.2.5.- La opción estará disponible por un tiempo determinado de acuerdo al CORE de cada institución, pasado este tiempo, el cliente podrá solicitar al banco una certificación de su pago a través de las ventanillas de servicio.

Respuesta: El numeral 4.2.5 se remitirá al documento o anexo operativo donde se regulará.

Pregunta No. 13.-

En el numeral 4.2.6.- “Los canales electrónicos deberán estar disponibles las 24 horas del día, los 7 días de la semana, 365 días al año.”

Aclaración al numeral 4.2.6.- Se deberá indicar la disponibilidad del servicio considerando horarios de atención según el canal, así como los tiempos de corte del servicio.

Se recomienda puntualizar en el anexo operativo, para facilitar la modificación y/o actualización.

Respuesta: El punto 4.2.6 se mantiene en el proyecto del convenio especial pero se modifica el texto del numeral de acuerdo al siguiente texto: *“Los canales electrónicos deberán estar disponibles al menos todos los días hábiles del año en el horario que cada institución financiera tenga establecido.”*

Pregunta No. 14.-

En el numeral 4.2.7.-“La Institución Financiera podrá recibir y aplicar al pago, las Notas de Crédito emitidas por cualquier administración tributaria central, de conformidad con lo previsto en el Art. 119 del Código Orgánico de la Producción, Comercio en Inversiones. Las Notas de Crédito se aplicarán por el valor total o parcial de la recaudación de los valores, previa certificación y validación de la Institución Financiera ante la ADUANA mediante enlace informático a través del proveedor del switch transaccional. Las Notas de Crédito podrán contar con sucesión de endosos debidamente registrados por la ADUANA en su sistema.”

Aclaración al numeral 4.2.7.- “En Primera instancia el Banco debería desarrollar con el proveedor del switch transaccional para aceptar las notas de créditos por canales electrónicos, por favor explicar el procedimiento aplicable en los canales electrónicos, porque los Bancos no contarían con las notas de crédito físicas.”

Respuesta: Se ha contemplado en un futuro la desmaterialización de las notas de crédito situación que será regulada en el documento o anexo operativo.

Pregunta No. 15.-

En el numeral 4.3.1 “La Institución Financiera se compromete a efectuar las transacciones de recaudación sin limitaciones en el número de transacciones ni en los montos a procesar, con sujeción a las disposiciones relativas al lavado de activos.”

Aclaración al numeral 4.3.1 por temas de seguridad informática y por regulaciones y controles internos del propio Banco, no se puede permitir transacciones de recaudación sin limitaciones en ningún sentido. Actualmente el Banco tiene límites de número de transacciones y montos por canales que debe tratarse de manera independiente y respetar los acuerdos que cada cliente ha firmado con el Banco.

Respuesta: Se eliminará del proyecto de convenio especial del numeral 4.3.1. porque las instituciones financieras por razones de seguridad no realizan transacciones electrónicas ilimitadas.

Pregunta No. 16.-

En el numeral 4.3.2.- “La Institución Financiera **recibirá** los valores mediante cualquier medio de pago que tenga habilitado, responsabilizándose por la transferencia efectiva de los mismos en los términos del presente convenio especial. La Institución Financiera se compromete a reportar diariamente a la Aduana, el detalle de los valores recibidos por concepto de la recaudación.”

Aclaración al numeral 4.3.2.- El Banco actualmente entrega directamente al proveedor del switch transaccional la información respectiva para que éstos realicen los reportes en días hábiles. Las transacciones realizadas los fines de semana serán reportadas en el primer día hábil siguiente.

Esta premisa no se cumple para CHEQUES CERTIFICADOS DE OTROS BANCOS ya que puede existir una declaración dejar sin efecto el cheque, lo que obliga a hacer un reverso/ajuste del pago.

Respuesta: La institución financiera reportará la información de los valores recaudados al proveedor del switch transaccional.

Pregunta No. 17.-

En el numeral 4.3.3.- “Es responsabilidad de la Institución Financiera contar y/o proporcionar la infraestructura física y técnica adecuada para cumplir con la recaudación de los tributos al comercio exterior, y otros valores determinados a favor de la ADUANA, y demás obligaciones estipuladas en el presente convenio. Sólo en los casos exclusivos determinados por la ADUANA, éste proporcionará la infraestructura física.”

Aclaración al numeral 4.3.3.- Esta obligación para la IF se aplicaría de conformidad con las políticas determinadas.

Respuesta: La Aduana toma conocimiento de lo señalado por la institución financiera.

Pregunta No. 18.-

En la cláusula quinta del convenio aclarar los siguientes numerales:

En el numeral 5.2.- “No obstante lo establecido en el apartado 5.1, la ADUANA se reserva el derecho de modificar el plazo en función de la legislación que sobre la materia sea aplicable o durante la vigencia del presente convenio especial.”

Aclaración al numeral 5.2.- Siendo un factor crítico de negociación, se debe considerar, que todo cambio en este punto debe ser notificado y evaluado en un convenio entre las partes.

Respuesta: Se agrega al numeral 5.2. lo siguiente: “Se deberá poner en conocimiento de las partes cualquier modificación referente a este punto y si fuere del caso las partes podrán llegar a un consenso siempre y cuando se encuentre dentro del marco legal respectivo.”

Pregunta No. 19.-

En el numeral 5.3 “El valor a transferir corresponderá al monto total de los valores recibidos en cada día por el conjunto de todas las oficinas, agencias, sucursales y demás puntos recaudadores de la Institución Financiera, sean físicos o electrónicos, deduciendo única y exclusivamente el valor recibido mediante notas de crédito, en caso de haberlas.”

Aclaración al numeral 5.3.- Se debe considerar que existen procesos de conciliación previo a la liquidación, la cual deberá constar en el anexo operativo correspondiente. Solo se podrá transferir cuando el proceso de conciliación haya concluido de mutuo acuerdo entre las partes.

Respuesta: El proceso de conciliación deberá realizarse durante el tiempo señalado para el floating, esto es, 6 días actualmente.

Pregunta No. 20.-

En el numeral 5.4.- “La información que debe transmitir la Institución Financiera autorizada por la ADUANA para la recaudación de los valores establecidos en este convenio debe efectuarse a través del proveedor del switch transaccional, la misma que deberá sujetarse a las exigencias técnicas y legales que la ADUANA determinará.”

Aclaración al numeral 5.4.- Para el efecto se elaborará un anexo operativo y técnico en conciliación con la Institución Financiera y el proveedor switch transaccional, ya que no puede ser determinante la información proporcionada por el switch transaccional debe hacer una revisión puntual en cada caso, según protocolos operativos y técnicos, y en base a esta información resolver la controversia.

El canal que recibe del cliente los valores para los pagos, debe ser el determinante para cualquiera ajuste que desea realizar.

Este punto debe ser complementado en el proceso de conciliación en un anexo operativo.

Respuesta: El procedimiento de conciliación de la institución financiera con el proveedor switch transaccional se establecerá en el documento o anexo operativo correspondiente.

Pregunta No. 21.-

En el numeral 7.2.- “Si la Institución Financiera no acreditase el valor de los tributos retenidos más los correspondientes intereses, dentro del día hábil siguiente a la fecha en que debió realizarse el débito, la Aduana iniciará las acciones legales correspondientes contra la Institución Financiera; sin perjuicio de ello, podrá también oficiar al Banco Central del Ecuador para que en los días subsiguientes se debite de la cuenta de la Institución Financiera el valor total de la recaudación más los correspondientes intereses.”

Aclaración al numeral 7.2.- Se debe considerar que existen DIFERENTES actores para el proceso de liquidación (Banco Central, Switch Transaccional) ... las controversias deben ser identificadas previamente para establecer el nivel de responsabilidad. Igualmente se deben considerar los motivos de fuerza mayor o caso fortuito.”

Respuesta: El procedimiento que se llevará a cabo será el establecido en el numeral 7.2 del convenio de recaudación y no se modificará el texto del mismo.

Pregunta No.- 22.-

En el numeral 7.3.- “Una vez que la ADUANA haya ordenado al Banco Central del Ecuador, que se debite de la cuenta en la Institución Financiera el total de los valores recaudados, y los créditos a las cuentas que para el efecto señale la ADUANA no se puedan realizar, porque la Institución Financiera no dispone en su cuenta en el Banco Central del Ecuador del monto total de los valores recaudados, se generará a cargo de la Institución Financiera y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses liquidados con base a la tasa de mora tributaria establecida por el Banco Central del Ecuador, sobre los montos no transferidos oportunamente, desde la fecha en que debió efectuarse la transferencia hasta el día en que ésta EFECTIVAMENTE se produzca, como lo estipula el Art. 21 del Código Tributario. ”